

Re: NOTIFICACION C. CONCLUYENTE RAD. 2020-257

Pinzon&diaz Asociados <pinzondiazasociados@gmail.com>

Jue 26/11/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA - RADICADO 2020-257 (3).pdf; medida proteccion provisional (1).pdf;

buenas tardes,

Adjunto contestación, poder y anexos que ya se habían enviado el 17 de noviembre de 2020.

Poder Amplio y suficiente - Contestación demanda radicado 2020-257

Recibidos

Angela Florez <angelaflorerez@gmail.com>

para mí

16:20 (hace 1 hora)

Buenas tardes señor Juez:

Por medio de la presente confiero poder amplio y suficiente al doctor ANDRES RICARDO PINZON ESTEVEZ con cédula 80.037.147, tarjeta profesional 159.161 del C.S.J para que en mi nombre y representación conteste la demanda que actualmente cursa en su despacho en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, contestar, transigir, sustituir, renunciar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

ANGELA FLOREZ JEREZ

ANDRES RICARDO PINZON ESTEVEZ

APODERADO DEMANDADO

CEL:3138883160

El jue, 26 de nov. de 2020 a la(s) 11:00, Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga (j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día,

De conformidad con el auto de fecha 25-11-2020 dictado dentro del trámite de la referencia, me permito remitir traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, a fin de surtir la conducta concluyente.

Tenga en cuenta que el termino de traslado comienza a regir con la publicación del auto y la remisión de las diligencias, por lo que deberá ratificar los memoriales allegados extemporáneamente o en su defecto presentarlos de nuevo dentro del término que corresponde.

Cordialmente,

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga
Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6428326

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

Demandante: YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH

Demandado : ANGELA FLOREZ

Radicado : 2020 - 257

ANDRES RICARDO PINZÓN ESTÉVEZ, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.147 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 159.161, obrando en calidad de apoderada de la señora **ANGELA FLOREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la vereda San Isidro de Piedecuesta, Santander y quien obra como madre y representante legal de su hija **CAROL SOFIA SANTIAGO FLOREZ**; dentro del termino legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las PRETENSIONES por el demandado y contestación de la demanda, oponiéndome a algunos hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: hecho narrado por el demandado manifestamos que es cierto, ya que mi poderdante convivió desde febrero del 2014 hasta el 26 de octubre de 2019. Cabe aclarar que el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH abandonó el hogar el 26 de octubre sin razón alguna convirtiéndose en una causal de divorcio, específicamente el injustificado incumpliendo los deberes conyugales

AL SEGUNDO: Este hecho Es parcialmente cierto ya que el abandonó el hogar el 26 de octubre de 2019 y no en noviembre como él lo manifiesta.

AL TERCERO: No es cierto, no comparten vida sentimental desde octubre 26 de 2019 y como se ha reiterado en toda la contestación de la demanda, el señor YEISON SANTIAGO abandonó el hogar sin razón alguna ni motivo. El manifiesta que hubo violencia intrafamiliar PERO NO ALLEGA prueba de esto por cuanto nunca existió, él simplemente un día abandonó el hogar incumpliendo los deberes conyugales.

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: Es cierto

AL SÉPTIMO: No es cierto, por cuanto nunca se pagó el valor estipulado en la promesa de compra, es decir nunca se pagó los \$5.000.000 que se estipularon el documento. Razón por la que nunca tuvieron como pareja el dominio y la posesión del inmueble en mención.

AL OCTAVO: Me dispongo a contestar este hecho en el mismo orden que fue planteado:

- a. No es cierto, mi poderdante no firmó ni avalo ningún crédito con banco caja social y mucho menos por ese monto tan alto.
- b. No es cierto, mi poderdante no firmó ni avalo ningún crédito con banco Agrario de Colombia y no se pagó nada del valor del contrato de venta en mención.
- c. No es cierto, nunca se pagó el valor \$5.150.000 por herramientas y como se evidencia el documento allegado como prueba no es una factura de venta sino una cotización de algunos materiales.
- d. No es cierto, nunca se pagó el valor \$1.162.000 por herramientas y como se evidencia el documento allegado como prueba no es una factura de venta sino una cotización de algunos materiales
- e. No es cierto, el televisor pertenece a Jhoan Andrey Duran Flórez primer hijo de mi poderdante.
- f. Es cierto y mi poderdante lo está pagando.
- g. Si es cierto y ya se pagó el crédito.
- h. No es cierto, mi poderdante no firmó ni avalo la firma de las letras en mención, pero ella se encuentra pagando dichos valores sin tener la obligación de hacerlo.

FRENTE A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a la prosperidad de las DECLARACIONES del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO.

A LA SEGUNDA: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que no se incluyeron todos los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial. Falta incluir una moto y un juego sala.

A LA TERCERA: No se deben incluir las deudas (pasivos) mencionadas en el acápite de hechos por cuanto nos son ciertos.

A LA CUARTA: No es una pretensión, es una transcripción de lo preceptuado en el código general del proceso artículo 422.

EXCEPCIONES:

SER LA DEMANDADA LA CÓNYUGE INOCENTE - EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES - LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.

Actualmente en la Ley 25/92, artículo 154 del código civil establece “El grave e injustificado incumplimiento por parte de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.” Es claro y evidente que hubo abandono absoluto por parte del señor YEISON MAURICIO SANTIAGO se fue de SU HOGAR SIN RAZÓN ALGUNA.

Basta con la omisión de uno cualquiera de los deberes de padres/ cónyuges, como las más normales obligaciones que derivan de la familia y del matrimonio, moral, espiritual, y económicamente hablando, que pongan en peligro el socorro, la ayuda mutua, la fidelidad, el deber grave de ser padres, sin exagerar, ya que el abandono o incumplimiento conllevan a el deterioro de la familia.

Así mismo mi poderdante interpuso medida de protección provisional inmediata radicado 0862-2020, con fecha 14 de julio de 2020, ante la comandancia de policía por cuanto el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO agredió física, verbal y psicológicamente a mi cliente como se evidencia en dicha medida la cual se aporta como prueba al plenario y en la que se solicitó proveer protección policiva y evitar agresiones futuras en la vida de mi poderdante

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES COMO PADRE

Desde de la fecha que el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO ABANDONO el hogar hasta que se hizo un acta de conciliación de fecha 9 de septiembre de 2020, estamos hablando de un año, nunca aportó alimentos, mudas de ropa, asistencia salud ni visitó a su hija, durante este periodo de tiempo. Lo mínimo que debía hacer como padre de familia, COMO OBLIGACIÓN Y DEBER durante su abandono era responder por el sustento de su hija pero se evidencia que el abandono fue absoluto y este nunca le importo su hija y mucho menos su familia.

PAGO TOTAL DE LA DEUDAS O PASIVOS:

Mi poderdante no puede hacerse responsable por las deudas que no avaló y mucho menos disfrutó sin que exista evidencia que se utilizaron en lo que el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO erradamente y sin pruebas manifiesta en la demanda.

No hay prueba alguna que los créditos adquiridos por el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO fueron utilizados para el bienestar de la familia, estos dineros fuero utilizados única y exclusivamente por el señor YEISON MAURICIO SANTIAGO para su beneficio propio.

COBRO DE LO NO DEBIDO – COMPRA VIVIENDA SIN SUSTENTO LEGAL:

Existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones que no son claras ni exigibles para mi poderdante, ella nunca firmo ningún pagaré ni letra que sustenten que ella tomó esos dineros para algún tipo de gasto y mucho menos se ve que se hayan utilizado en la vivienda donde convivían.

Por otra parte, manifiesta que adquirieron una Vivienda y adjuntan contrato de venta, dicha vivienda nunca les ha pertenecido porque nunca pagaron lo estipulado en el contrato de venta al señor Gonzalo Florez (propietario del inmueble), es decir nunca han sido dueños del inmueble estipulado en la demanda.

PRUEBAS:

Atentamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

1.- Documentales:

1. Poder que allego al plenario de ANGELA FLOREZ
2. Medida de protección provisional inmediata

Interrogatorio de parte al demandante y tercero:

Solicito se ordene el interrogatorio de parte al demandante el cual lo realizaré, en la fecha que señale el despacho.

Solicito se ordene el interrogatorio al señor GONZALO FLOREZ, en la fecha que señale el despacho

NOTIFICACIONES:

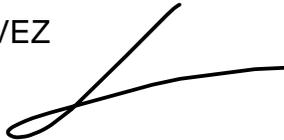
Se recibirán las notificaciones en la Carrera 6 # 3-50 Piedecuesta, Santander, celular 3114797521. Correo electrónico: angelaflorejerez@gmail.com

El suscrito en la Carrera 6 # 3-50, Piedecuesta, Santander, correo electrónico: pinzondiazasociados@gmail.com, celular 3138883160.

Atentamente,



ANDRES RICARDO PINZON ESTEVEZ
C.C. 80.037.147
T.P 159.161



SEIN

Secretaria del Interior

Área: DESPACHO SECRETARIA DEL INTERIOR	Código: 300	Oficio No. 000-2020
--	-------------	---------------------

Piedecuesta, Julio 14 de 2020

Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA CIUDAD

Estación de Policía Piedecuesta

Reclb: M. Mauricio R.M.
 Fecha: 13-10-2020
 Hora: 16:20 hrs

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL INMEDIATA RAD 0862-2020

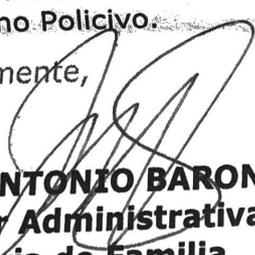
Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el preámbulo Art. 1, 2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución en concordancia con lo destacado en los Ar t. 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Leyes 294 de 1996, 575 del año 2000 y la 1257 de 2008 normatividades que establecen la adopción de la medidas| necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se relacionen las actividades pertinentes para proveer de **protección policiva** y evitar afectaciones futuras como agresiones **físicas, verbales y psicológicas** en la vida e integridad de ANGELA FLOREZ JEREZA RESIDENTE EN LA **LA VEREDA SAN ISIDRO FINCA LA PLAYITA DE PIEDECUESTA TEL 3114797522**

Agresiones proferidas por: YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH

Le agradezco se informe a esta comisaria de Familia sobre las actuaciones desplegadas por ese despacho Policivo.

Atentamente,


JOSE ANTONIO BARON ROJAS
 Auxiliar Administrativa.
 Comisaria de Familia

Comisaria de Familia
 Carrera 6 No 10-78
 Teléfono: 6650444 Ext 1736
www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co